Fe de errata

Si no tratas de averiguar las cosas, inventártelas es una solución fantástica





n un artículo que se titulaba 'Las galaxias', decía yo que el cerebro humano contiene unas 69.000 neuronas y la Vía Láctea al menos 200,000 estrellas. Mal, está mal: me dejé fuera la palabra 'millones', que debía haber ido antes de 'neuronas' y antes de 'estrellas'. Quise ilustrar las magnitudes incomprensibles, y nada mejor para ello que esa palabra que se fue por el desagüe de los olvidos. Se simplificó lo complejo y enorme, desapareció lo colosalmente inconcebible para dejar lo incomprensible no tan apabullante. A costa del error. Un físico, un médico, acostumbrados a manejar tales datos, no habrían cometido un error semejante. Si uno de ellos ha leído el artículo dichoso. se le habrán puesto los pelos de punta, porque 69.000 es una cantidad de mucha risa hablando de neuronas o de estrellas. El yerro, tropezón, lapsus, omisión o falta me ha perseguido desde que fui consciente de él, y siento que no dejar constancia del mismo es un poco como mentir.

Desde que sé que el pequeño cerebro de un ratón ya contiene 70 millones de neuronas, miro a los ratones con más respeto. A Donald Trump lo miro con menos respeto que a un ratón, porque tiene, sí, unos 69.000 millones de neuronas (100.000 millones según otros cálculos, ya que contarlas de una en una es imposible), y las utiliza para el engaño. Considero que la verdad, hasta donde nos sea posible alcanzarla, es una obligación moral, y creo que el señor Trump, cuyo cerebro es una máquina de mentir, causa un daño importante debido a la amplia expansión de la realidad ficticia que difunde como sustitutivo de una imagen de la realidad más ajustada, más veraz, más sincera, más útil para tomar decisiones y ponernos de acuerdo.

Decían que, después del atentado, Trump había cambiado, pero el cambio duró poco. Su discurso de la Convención Nacional Republicana ya estuvo trufado de datos falsos y falsas acusaciones. Todos esos números que 'prueban' que EE UU está siendo invadido por hordas de delincuentes no prueban nada, porque han salido de la imaginación de alguien. Yo comprendo que, así como hay gente que persigue la verdad, hay gente que vive en la mentira (mentirosos compulsivos, fabricantes de bulos, inventores de 'realidades alternativas'). Comprendo también que al señor Trump no le gusta estudiar. En una ocasión admitió que, antes de llegar a la presidencia de EE UU, no tenía mucha idea de lo que era la OTAN, pero que en dos minutos se puso al día. En dos minutos, es evidente, no pudo ponerse al día de gran cosa. Si no lees, si no estudias, si no tratas de averiguar las cosas, inventártelas es una solución fantástica. Se ahorra mucha energía que puede usarse para dar discursos absolutamente falaces de 90 minutos.

Arrepentimiento y derecho penal

JON-MIRENA LANDA

Catedrático de Derecho Penal y director de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos y Poderes Públicos. UPV/ EHU

En el caso de condenados por delitos de terrorismo, no cabe demandar del preso reinsertado contenidos morales de muy difícil prueba en el foro jurídico

l nuevo Gobierno vasco viene insistiendo en el arrepentimiento como un requisito necesario para la reinserción de los presos condenados por delitos de terrorismo. Probablemente, para cualquier persona ajena al mundo del Derecho podría parecer algo razonable y lógico: si se ha cometido un delito, que el culpable pague y se arrepienta. Sin embargo, en ningún Estado de Derecho que se precie el arrepentimiento es un requisito exigible ni legítimo. Aún más: ni siguiera los estándares internacionales de derechos humanos hacen mención alguna al arrepentimiento en su documento más importante (las denominadas 'Reglas Mandela' o Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos). ¿Por qué?

El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho no puede ser un instrumento coactivo para imponer un código moral a la ciudadanía. Por supuesto, el Derecho Penal no es ni inmoral ni antiético, pero no debe ser tampoco un instrumento que aspire a lograr la perfección de los ciudadanos. No es cometido de un Estado de libertades laico conquistar el foro interno de cada persona, ni maximizar la moral. Es algo mucho más humilde: un medio que permite marcar los límites de los comportamientos tolerables. Y para ello basta con exigir que, una vez que la pena impuesta en la condena se ha cumplido, el interno regrese a la sociedad con la capacidad y la intención de no volver a cometer actos criminales

Más allá de evitar la reincidencia como fin legítimo de la pena, el 'ius puniendi' -en palabras de Ferrajoli- debería promover un derecho penal «mínimo». Y ello en el sentido de 'minimizar' una pluralidad de violencias: la violencia que proviene del (potencial) delincuente; la violencia informal que podría desatarse por parte de aquellas víctimas que, ante la falta de una reacción punitiva, sucumbieran a la tentación de la venganza; pero, también, la minimización de la violencia del Estado que, al actuar, debe aplicar la ley sin excesos y sin abuso de poder.

El derecho penal y el derecho penitenciario, por tanto, cumplen diversas funciones al mismo tiempo y promueven un modelo de equilibrio y contrapoderes, de modo que el resultado final sea la menor dosis de violencia imprescindible. Se pretende, por lo tanto, maximizar los derechos de todos y minimizar la violencia. Para ello, tan importante resulta el castigo como la forma de su ejecución, sin olvidar las pertinentes garantías o lími-



Reconocer el daño

causado y

responsabilizarse por

el delito pueden ser

elementos legítimos

en la reinserción

Las garantías en la aplicación de la lev penal v. en concreto, de la ejecución de la pena no tienen por objeto responder. según lo dicho, a una suerte de 'buenismo' humanitario de personas magnánimas. Es simple y llanamente una garantía de control del poder del Estado que puede desplegar su coacción de forma legítima contra acciones externas pero que no debe, de forma intrusiva, intentar conquistar el foro interno de los ciudadanos.

Al igual que cuando uno paga sus impuestos no es relevante saber si lo hace por convicción o para evitar la cárcel, una vez neutralizado el riesgo de reincidencia no procede ir más allá. No cabe demandar del preso reinsertado contenidos morales de muy difícil prueba en el foro ju-

rídico: ¿Qué es arrepentirse? ¿Cómo se prueba? ¿Quién ejercerá ese poder sobre las personas? ¿Cómo garantizar que no se use este poder para fines ilegítimos?

No obstante, tanto el reconocimiento del daño causado como el proceso de responsabilización por el delito cometido pueden ser elementos legítimos de un proceso de reinserción. Ahora bien. ese elemento debe contar necesariamente con la voluntariedad de los internos. Es una oferta que la persona presa puede aceptar o no. Usar, por el contrario, la coacción estatal con la finalidad de transformar el 'alma' o la ideología de las personas en prisión es propio de modelos totalitarios y radicalmente contrario a los derechos humanos

Cuando por la ley orgánica 7/2003 se endurecieron los requisitos de la ejecución penitenciaria de la mano de la llamada ley de 'cumplimiento íntegro y efec-

tivo de las penas', aterrizó en el Código Penal y en la Ley orgánica General Penitenciaria vigentes un caballo de Troya que amenazaba con destruir desde dentro la lógica de un sistema penitenciario cuvo eie central era la reinserción. Pero ni siquiera esa norma, criticada casi uná-

nimemente por la doctrina penal, se atrevió a incluir expresamente el arrepentimiento como requisito indispensable.

Por ello, sería recomendable la mesura y la contención de los responsables políticos en materia de reinserción. Se trata, no lo olvidemos, de los derechos fundamentales de las personas presas; pero también de dónde y cómo se fijan las líneas roias infranqueables para el ejercicio y control del poder.